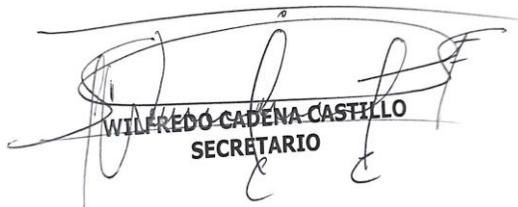




Proceso : EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
Demandante : RAIMOR AMADO ABAUNZA-ENDOSATARIO PARA COBRO
Demandados : LUIS ALBERTO SANTOYO ARIZA Y GILBERTO CORTES PARDO
Radicado : 683852042001-2023-00111

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 11 de julio de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El doctor **RAIMOR AMADO ABAUNZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.478.420, en su condición de endosatario en procuración para cobro del señor (MAURICIO NIÑO RAMIREZ) presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **LUIS ALBERTO SANTOYO ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.334.707 y **GILBERTO CORTES PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.101.753.492; derivada de las obligaciones contenidas en Letra de cambio del **11 noviembre de 2022** por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00)**.

El endoso presentado viene en hoja adjunta a la letra de cambio, que se tiene como valido, de conformidad con lo señalado por la sala de casación civil de la Corte Suprema de justicia en radicación 11001-02-03-000-201803158-00 del 31 de agosto de 2020 " (...) *el hecho que el endoso se encuentre impuesto en hoja diferente a la del título valor, puede obedecer, entre otras, a la falta de espacio en el título mismo, pero tal situación no implica la falta del requisito legal que desvirtúe el principio de literalidad predominante en esta materia, ya que así no se exige legalmente*"

El artículo 656 del código de comercio, establece como una de las clases de endoso "en procuración" y conforme al artículo 658 ibídem, indica que los endosos que contengan la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente (...) El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante.

En tales términos, el doctor **RAIMOR AMADO ABAUNZA**, funge en este proceso como representante para cobro del endosante **MAURICIO NIÑO RAMIREZ**, más no como apoderado; en consecuencia, tratándose de un proceso de menor cuantía, en vista de que el demandante en su condición de representante presenta la demanda, procede la excepción de impetrarla directamente teniendo en cuenta que el endosatario es abogado.

El despacho encuentra que la demanda, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de la Letra de Cambio presentada, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

La letra de Cambio que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la **Letra de cambio del 11 noviembre de 2022** a favor de **RAIMOR AMADO ABAUNZA**, en su condición de endosatario para cobro del señor **MAURICIO NIÑO RAMIREZ** y en contra de **LUIS ALBERTO SANTOYO ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 19.334.707 y **GILBERTO CORTES PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.101.753.492, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **RAIMOR AMADO ABAUNZA**, en su condición de endosatario para cobro del señor **MAURICIO NIÑO RAMIREZ**, las siguientes cantidades de dinero:

a. -Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación.

1.- Por los intereses corrientes sobre la suma indicada en el **literal a**, a partir del 12 de noviembre de 2022 hasta el día 25 de marzo de 2023, al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 26 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al doctor **RAIMOR AMADO ABAUNZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.478.420 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 150.853 del C.S.J. para actuar en esta causa, en los términos y para los efectos del Endoso conferido.

QUINTO: Se le advierte al endosatario que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 12 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez
prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co